REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DE JERICÓ-ANTIOQUIA
Tres (3) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Auto Interlocutorio	75 de 2021
Radicado	05 368 31 84 001 2021 00017 00
Proceso	**VERBAL DE DECLARACIÓN DE UNIÓN MARITAL DE HECHOY SOCIEDAD PATRIMONIAL**
Demandante (s)	LUÍS AICARDO MIRA RÍOS
Demandado (s)	LUCÍA DEL SOCORRO BETANCUR CORREA
Asunto	AUTO RECHAZA DEMANDA

Al estudiar la presente demanda Verbal de Declaración de Unión Marital de Hecho y Sociedad Patrimonial, promovida por el apoderado judicial del señor LUÍS AICARDO MIRA RÍOS, en contra de la señora LUCÍA DEL SOCORRO BETANCUR CORREA, se encontraron unas anomalías que dieron lugar a su inadmisión, mediante auto de fecha del 18 de febrero de 2021.

Ahora bien, dentro del término establecido la parte interesada no presentó escrito alguno que subsanará los requisitos, razón por la cual se procederá al rechazo de la demanda, con fundamentos en las siguientes:

CONSIDERACIONES

De conformidad con el inciso 4º del Art. 90 del C.G.P, si no se subsanan los defectos dentro del término indicado habrá lugar al rechazo de la demanda.

Por lo expuesto anteriormente, el juzgado,

RESUELVE

1. RECHAZAR la presente demanda Verbal de Declaración de Unión Marital de Hecho y Sociedad Patrimonial, promovida por el apoderado judicial del señor LUÍS AICARDO MIRA RÍOS, en contra de la señora LUCÍA DEL SOCORRO BETANCUR CORREA.

2. Ordenar devolver los anexos sin necesidad de desglose.

3. En firme este proveído, procédase al archivo de las diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARTURO GAVIRIA FLÓREZ
Juez

JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DE JERICÓ

CERTIFICO. Que el auto anterior fue notificado en **ESTADO No.14 fijado** hoy 8 de MARZO de 2021 en la página web de la rama judicial a las 8:00 a.m.

_____

La secretaria. -